

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO QUE ENMIENDA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y LA REPÚBLICA DE CHILE", SUS ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS, SUSCRITO EN GINEBRA, SUIZA, EL 24 DE JUNIO DE 2024.

Santiago, 08 de agosto de 2025

M E N S A J E N° 156-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo que Enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y el Gobierno de la República de Chile", sus anexos, apéndices y notas, suscrito en Ginebra, Suiza, el 24 de junio de 2024.

I. ANTECEDENTES

Luego de haber logrado una asociación política y económica sin precedentes con la Unión Europea (en adelante, "UE") en 2002, e iniciar un proceso de modernización con la UE que concluyó con la suscripción del Acuerdo Marco Avanzado y el Acuerdo Interino de Comercio, ambos suscritos por Chile y la Unión Europea y sus Estados Miembros, que se encuentran aprobados por nuestro Congreso Nacional, consolidar la relación bilateral con la Asociación Europea de Libre Comercio, conformada por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein (en adelante "EFTA", por sus



siglas en inglés), a través de un Acuerdo Comercial (en adelante "Acuerdo"), representó un paso significativo para impulsar la presencia de Chile en la región europea.

En efecto, luego de la entrada en vigor del Acuerdo, el intercambio comercial con EFTA, en la última década, ha crecido a una tasa promedio anual de 7,7%, alcanzando los US\$ 1.536 millones en 2024. Las exportaciones, por su parte, crecieron a razón de un 9,3% anual, pasando de envíos por US\$ 171 millones en 2004 a los US\$ 1.009 millones en 2024 y las importaciones registraron un crecimiento promedio anual de 5,7 % desde 2004, alcanzando los US\$ 527 millones en 2024. Asimismo, el número de empresas chilenas con ventas a EFTA ha crecido cerca de un 10,5%, respecto de 2004.

EFTA es actualmente el sexto mayor inversor de Europa en Chile, alcanzando un stock de inversión total de US\$ 3.688 millones al 2023.

Sin embargo, ambas Partes reconocieron que el marco comercial común tenía espacios de mejora en cuanto al acceso al mercado de bienes y servicios y, además, requería una modernización para adaptarse a los desafíos del mundo globalizado, considerando la red de acuerdo comerciales de ambas partes bajo nuevos estándares, como por ejemplo incorporar disciplinas en materia de comercio digital y de comercio y desarrollo sustentable.

Es por ello que, el 19 de enero del 2024, tras siete rondas de negociación presenciales, los equipos técnicos de Chile y de EFTA concluyeron exitosamente las negociaciones de la modernización del Acuerdo. Posteriormente, el 24 de junio del 2024, se firmó el Protocolo que enmienda el Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)



II. ESTRUCTURA

El Protocolo modifica el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y EFTA, estructurándose sobre la base de un Preámbulo, 35 Artículos y 26 Anexos.

Específicamente, el Protocolo modifica el Preámbulo, el Capítulo I (Disposiciones Iniciales), el Capítulo II (Acceso a Mercados), y el Anexo I (Relativo a la definición del concepto de productos originarios y disposiciones para la Cooperación Administrativa); elimina el Anexo III (Productos no considerados en el presente tratado), Anexo IV (Productos agrícolas procesados), Anexo V (Productos de la pesca y otros productos marinos) y el Anexo VI (Eliminación de Aranceles Aduaneros); se incorpora el Anexo III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), el Anexo IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), el Anexo V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y el Anexo VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza); modifica el Anexo VII (Restricciones a las Importaciones y Exportaciones); incorpora el Anexo VII *bis* (Mandato del Subcomité de Comercio de Mercancías) y el Anexo VII *ter* (Facilitación de Comercio); modifica el Anexo VIII (Listas de Compromisos Específicos); incorpora el Anexo VIII *bis* (Chile - Lista de Compromisos Específicos en Servicios Financieros); modifica el Capítulo III (Comercio de Servicios y Establecimiento); incorpora el Anexo VIII *ter* (Mandato del Subcomité de Servicios Financieros); modifica el Anexo IX (Servicios de Telecomunicaciones); modifica el Anexo X (Reservas) y el Anexo XI (Relativo a pagos corrientes y movimiento de capital); modifica el Capítulo IV (Protección de la Propiedad Intelectual); modifica el Anexo XII (Derechos de Propiedad Intelectual); modifica el Capítulo V (Contratación Pública); modifica el Anexo XIII (Entidades Cubiertas) y el Anexo XIV (Notas Generales)



incorpora el Capítulo V *bis* (Pequeñas y Medianas Empresas), el Capítulo V *ter* (Comercio Digital) y el Capítulo V *quater* (Comercio y Desarrollo Sostenible); modifica el Capítulo XI (Excepciones Generales), el Capítulo XII (Disposiciones Finales), y se da por terminado el Acuerdo sobre Comercio de Productos Agrícolas; modifica el Anexo XV (Decisiones del Comité Conjunto), el Anexo XVI (Secretariado) y el Anexo XVII (Reglas Modelo del Procedimiento para el Funcionamiento de los Grupos Arbitrales); y finalmente, incorpora la cláusula de entrada en vigor del Protocolo.

III. CONTENIDO

1. Comercio de Bienes

En materia de acceso a mercado, el Protocolo dispone la eliminación del 100% de los aranceles aduaneros para el comercio bilateral de bienes industriales Chile - EFTA; la eliminación de los aranceles aduaneros en Chile para el 99% del valor de las importaciones de productos agrícolas y alimentos desde los Estados EFTA; y aranceles aduaneros preferenciales para el 95% del valor de las exportaciones de Chile de productos del mismo sector hacia los países de EFTA, con base en cifras de 2024.

Asimismo, se expandirán las rebajas arancelarias por parte de EFTA en productos que son de especial interés para Chile en el sector agrícola y alimentos. Un hito muy importante para Chile es que Suiza se comprometió -por primera vez en sus acuerdos- a proporcionar una cuota bilateral libre de aranceles de 15.000 hectolitros de vino tinto, lo que permitirá a las y los exportadores chilenos acceder a un mercado selecto que posee un PIB per cápita sobre los US\$97.762.



Además, Noruega se comprometió a conceder acceso libre de aranceles aduaneros a todos los productos originarios de Chile destinados a la elaboración y provisión de alimentos para las industrias acuícola y pesquera. Ambos países cuentan con industrias acuícolas y pesqueras de alto desarrollo y envergadura, por lo que se espera que esta concesión genere oportunidades para sus industrias proveedoras de bienes y servicios.

Otros ejemplos de productos de exportación de Chile que accederán a países de EFTA libres de aranceles, son: quesos (Suiza), miel (Suiza) frutos del bosque congelados y duraznos y nectarines, entre otros.

2. Reglas de Origen

En lo que respecta a Reglas de Origen, el Protocolo de Enmienda tiene el objetivo principal de hacerse cargo de la necesidad de simplificar las transacciones para los operadores comerciales, sin que ello signifique pérdida de control sobre la calidad de origen del producto, necesaria para hacer valer la preferencia arancelaria correspondiente. Estas modificaciones están en línea con tendencias globales en materia de reglas de origen, que apuntan a facilitar los procesos y a sacar el mayor provecho posible de los acuerdos comerciales de las Partes, fomentando y consolidando la generación de encadenamientos productivos.

A modo de ejemplo, con el objeto de alcanzar un flujo comercial más expedito, EFTA y Chile acordaron eliminar la distinción existente en el Acuerdo, hasta ahora vigente, que diferenciaba entre aquellos operadores comerciales habilitados para exportar a través de una declaración en factura y aquellos que debían entregar la información relativa a la calidad de origen del producto en un certificado de



origen EUR.1. En el texto modernizado, se eliminó el uso de este último documento, sustituyéndose por una declaración de origen aplicable a todos los exportadores, cuyo formato se incluye dentro de los apéndices del texto, y que permite al operador reducir considerablemente la cantidad de información que debe presentar ante las autoridades aduaneras al momento de la importación, relativa a la calidad de originario del producto.

Un ejemplo de la incorporación de disposiciones que permiten potenciar los encadenamientos productivos se encuentra en la consagración del mecanismo de la Acumulación Extendida. En efecto, EFTA y Chile acordaron permitir que los productos importados desde un país no parte, que sean utilizados como insumos en la fabricación de un producto en un Estado de EFTA o en Chile, sean considerados como originarios de la Parte donde se haya realizado la última operación, siempre que se cumplan determinadas condiciones establecidas en el texto. Esto permitirá que tanto Chile como los Estados de EFTA, cumpliendo ciertos requisitos, puedan utilizar mercancías de socios comerciales distintos de este Acuerdo como insumos para generar productos que podrán acogerse a la preferencia arancelaria del Acuerdo Chile-EFTA.

Finalmente, se realizó un trabajo de actualización de los apéndices del texto, específicamente de las Notas Explicativas y de las Reglas Específicas de Origen. En el caso del primer documento, se adecuaron las Notas Explicativas al texto modernizado, conservando estrictamente aquellas que contienen información valiosa para la versión actual del Acuerdo. En el caso de las Reglas Específicas de Origen, se actualizaron a la última versión vigente del Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (séptima enmienda del año 2022). Esto permitirá a los



operadores comerciales contar con versiones simplificadas y actualizadas de dichos documentos, facilitando su uso y comprensión.

3. Facilitación del Comercio

La facilitación del comercio se erige como un lineamiento importante para una mayor integración con el bloque europeo, y una mayor competitividad de los productos chilenos en el exterior. El nuevo Anexo de Facilitación de Comercio constituye un significativo avance para transparentar y simplificar formalidades de importación, exportación y tránsito. Los diecinueve artículos vienen a detallar variadas disciplinas como gestión de riesgos, la admisión temporaria de mercancías, operadores económicos autorizados y cooperación.

En este sentido, el Artículo de Ventanilla Única consolida el compromiso de las Partes en promover la implementación de una ventanilla única para expeditar el comercio, que agilizará el envío de información y los trámites de exportación, importación y tránsito de mercancías, reduciendo tiempos y costos asociados en estos procesos.

Asimismo, el Anexo otorga la debida protección a la información utilizada para aplicar procedimientos comerciales y fronterizos simples, razonables e imparciales, ya que, tratándose de información confidencial, las autoridades de las Partes no pondrán dicha información a disposición del público sin el permiso expreso de la persona o autoridad que la proporcione, resguardando efectivamente información comercial sensible.

4. Defensa Comercial

Se incorpora un Artículo sobre Medidas de Salvaguardias Globales, el que reafirma



la voluntad de las Partes en ajustar sus medidas a la normativa de la Organización Mundial de Comercio, además de dar certidumbre respecto de las obligaciones de las Partes respecto de la información a proveer y las instancias para consultas públicas que deben existir en el marco de eventuales medidas de salvaguardias.

5. Aspectos Regulatorios del Comercio

El Artículo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) ratifica el compromiso de que todas las acciones que tomen las Partes en este aspecto serán bajo el cumplimiento y gobernanza del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, "OMC"), lo que garantiza que las Partes no usen estas medidas con otro fin que no sea la protección de la salud de las personas, los animales o las plantas.

Además, se establece que para una mejor implementación de este Artículo se podrán desarrollar acuerdos bilaterales entre Chile y cualquiera de los Estados EFTA, incluidos acuerdos entre sus respectivas agencias regulatorias, quedando explícito que a solicitud de una de las Partes acordarán, sin demora indebida, acuerdos, que extiendan a cada parte un trato equivalente relacionado con las medidas sanitarias y fitosanitarias acordadas mutuamente entre cada Parte y la UE.

El Artículo de Reglamentos Técnicos permitirá fortalecer la cooperación en materia de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, con el objetivo de mejorar el entendimiento de sus respectivos sistemas y facilitar el comercio. Asimismo, se permitirá mantener consultas bilaterales a solicitud de una Parte, si se considera que un reglamento técnico, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad pueda estar



obstaculizando el comercio. Además, a solicitud de una Parte, las Partes negociarán un acuerdo sectorial específico con el objeto de extender el mismo trato respecto a este ámbito que cada Parte le haya concedido a la UE.

6. Servicios

En el actual Acuerdo con EFTA la liberalización del comercio de servicios se basa en una lista positiva, es decir, los compromisos sólo se aplican a los sectores incorporados. Como resultado de la modernización, tanto para los países miembros de EFTA como para Chile, el Protocolo de Enmienda incluye materias de primera generación en apertura, como en movimiento de personas de negocios. En relación a poder prestar los servicios físicamente a través de un mayor nivel de compromisos en movimiento de personas naturales con propósitos de negocio, se extienden sus compromisos a las siguientes categorías: Visitante de Negocios, Personas Trasladas dentro de una Empresa (Transferencias Intra Corporativas) y Proveedor de Servicios sujetos a Contrato (CSS).

7. Servicios Financieros

El Protocolo de Enmienda también contempló la incorporación de una sección destinada al comercio de servicios financieros, en cumplimiento de la cláusula de negociación futura acordada en el 2003 en el Acuerdo. Se incorporó a través del Protocolo de Enmienda una sección de servicios financieros sujeta a los estándares que Chile mantiene al negociar acuerdos comerciales que incluyen compromisos relacionados con el sector financiero e incluyendo ambiciosos compromisos por ambas Partes.



La sección de servicios financieros ha incorporado cláusulas tendientes a promover el comercio transfronterizo en servicios financieros, a potenciar la presencia comercial de los proveedores de las Partes en los demás territorios, y al reconocimiento de los servicios ofrecidos por las Partes, con el afán de alcanzar uno de los más amplios y ambiciosos compromisos en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, esta sección se ha sujetado a los más altos estándares regulatorios. En concreto, la sección de servicios financieros no sólo contempla un expreso reconocimiento de la capacidad regulatoria del Estado y de las respectivas entidades fiscalizadoras, sino que también se ajusta a la lógica de los acuerdos comerciales de última generación.

Por último, cabe destacar que esta sección incorpora disposiciones específicas que consagran mecanismos de disuasión de controversias superfluas en el sector financiero.

8. Comercio Digital

Este Capítulo es una novedad que se incluye en el Protocolo de Enmienda, pues no está incluido en el Acuerdo en vigor.

En materia de comercio digital o electrónico, el principal objetivo es dar certeza jurídica a los exportadores a través de medios digitales, como también eliminar y evitar las barreras injustificadas. Es decir, que los exportadores chilenos puedan entrar a los mercados EFTA con las menores barreras posibles. Sigue un estándar similar al que tiene la versión actualizada del Acuerdo de Marco Avanzado y Acuerdo Comercial Interino suscritos con la UE.

El Protocolo establece que la validez de los contratos electrónicos es la misma que los contratos no electrónicos, como



también que con la autenticación electrónica y los servicios de confianza electrónica se garantiza mayor seguridad jurídica a las empresas dedicadas al comercio digital.

Asimismo, se contemplan disposiciones que eliminan barreras injustificadas al comercio digital, facilitando el flujo de datos a través de la prohibición de los requisitos de localización de almacenamiento y procesamiento de datos. Por otro lado, se prohíbe: la aplicación de aranceles a las transmisiones electrónicas, el acceso y transferencia forzada del código fuente, y la aplicación de procedimientos de autorización previa a la prestación de servicios en línea.

También hay obligaciones que garantizan la protección de los consumidores en un entorno en línea, así como la reducción de las comunicaciones comerciales no solicitadas (spam).

Finalmente se incluye una disposición que reitera el derecho a la privacidad y promueve la implementación de regulaciones que aseguren la protección de datos personales.

9. Propiedad Intelectual e Indicaciones Geográficas

Los acuerdos alcanzados en materia de propiedad intelectual entre Chile y EFTA ofrecen una serie de beneficios que promueven la innovación y la creatividad en sus diversas categorías, así como el equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos, los usuarios y el interés público. Estos acuerdos establecen un marco de protección de los derechos de propiedad intelectual con el fin de promover la innovación y la creatividad, la difusión del conocimiento y el respeto por los objetivos de política pública, incluida la salud pública, además de la protección a la identidad, la herencia y el patrimonio.



histórico, cultural y productivo de las Partes.

El Capítulo de Propiedad Intelectual acordado entre Chile y EFTA, que se incorpora a través del Protocolo de Enmienda, establece como principios la promoción de la innovación y la creatividad, destacando la importancia de facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y las artes mediante sus respectivos sistemas. Asimismo, contempla el compromiso de otorgar una protección adecuada, efectiva y no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual, manteniendo la libertad de determinar el régimen de agotamiento de los mismos.

Cabe destacar que en este Capítulo las Partes hacen una referencia explícita a la protección de la salud pública, reconociendo la importancia de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública, declarando que las disposiciones de la Declaración de Doha no se verán afectadas por las normas acordadas en el Capítulo y el Anexo de propiedad intelectual.

El Anexo de propiedad intelectual abarca diversas categorías de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas registradas, indicaciones geográficas, patentes, diseños industriales, información no divulgada, y normas de observancia, reafirmando el compromiso de las Partes con acuerdos multilaterales, incluyendo el ADPIC, la Convención de París, la Convención de Berna y otros, garantizando la armonización con estándares internacionales, reconocidos por ambas Partes.



Cabe destacar que los acuerdos logrados recogen los altos estándares de protección actualmente vigentes en nuestro país, en las distintas áreas que aborda el Anexo, estableciendo además un compromiso de cooperación y diálogo continuo entre las partes, con el fin de profundizar la integración comercial y adaptarse a desarrollos futuros en el ámbito de la propiedad intelectual.

Finalmente, los acuerdos alcanzados en propiedad intelectual incorporan un Apéndice en materia de protección de Indicaciones Geográficas entre Chile, Suiza y Liechtenstein, en el que se acuerda un estándar de protección reforzado para todas las categorías de productos, incluidos los vinos y bebidas espirituosas, productos agroalimenticios y artesanías. Además, se contemplan medidas para prevenir actos de competencia desleal, asegurando que la reputación de las indicaciones geográficas no sea aprovechada de manera injusta.

El Apéndice incluye un listado de indicaciones geográficas, que implica un reconocimiento de 157 indicaciones geográficas de Chile, y 115 indicaciones geográficas provenientes de Suiza y Liechtenstein, siendo un listado omnicompreensivo de todas las indicaciones geográficas reconocidas en Chile, incluyendo al PISCO; a los valles vitivinícolas como CASABLANCA, BIOBIO, COLCHAGUA y LIMARÍ; a los productos agroalimenticios como LANGOSTA DE JUAN FERNANDEZ, LIMÓN DE PICA, y CORDERO CHILOTE; y las artesanías como ALFARERÍA DE QUINCHAMALÍ, CRIN DE RARI, y CHAMANTOS Y MANTAS CORRALERAS DE DOÑIHUE.

El Apéndice protege las indicaciones geográficas de cualquier uso comercial que no se ajuste a las especificaciones del producto, incluso cuando se utilicen en traducciones, siempre y cuando exista riesgo de confusión para el público relevante. Asimismo, excluye de protección el uso de



términos comunes en el idioma local asociados al producto al que se refiere la indicación geográfica, y establece salvaguardias para las marcas registradas de buena fe con anterioridad a la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda.

La incorporación de este listado le permitirá a las emprendedoras y emprendedores chilenos que utilicen las indicaciones geográficas incluidas en él distinguirse de manera exclusiva en los mercados de Suiza y Liechtenstein, sin tener que incurrir en los gastos y procedimientos asociados al reconocimiento de una indicación geográfica. Estas indicaciones son mayoritariamente producidas por pequeños y medianos emprendimientos, en sectores rurales y comunidades locales, y tienen el potencial de impulsar el desarrollo de los territorios, además de generar otros efectos positivos, como estimular el turismo, creando empleos locales, y preservar tradiciones culturales.

10. Compras Públicas

En materia de compras gubernamentales, se logró acordar un Capítulo específico con un texto moderno que incluye disposiciones avanzadas en materia de transparencia, eliminación de barreras para participar en licitaciones públicas, y en el otorgamiento de mayor certeza jurídica y predictibilidad en los procesos de licitación.

Este Capítulo sobre Contratación Pública incluye disposiciones sobre anticorrupción, protección medioambiental a través de las especificaciones técnicas de los contratos, además de promover y reconocer la importancia de la participación de las MIPYMES en las contrataciones públicas, abriendo la posibilidad de cooperar y facilitar la participación de empresas de menor tamaño.



En materia de acceso a mercados, este nuevo texto permite ampliar la cobertura a nuevas entidades y sectores no incluidos en el Acuerdo vigente. Por ejemplo, permite acceder a las licitaciones del Parlamento y Poder Judicial de los países EFTA, además de empresas públicas en servicios como agua potable y transporte público. Asimismo, permite a Chile acceder a la misma cobertura de entidades y ministerios de nivel central que EFTA, que actualmente otorga a los miembros del Acuerdo de contratación pública de la OMC (GPA), del cual Chile no es miembro, pero que gracias a este nuevo texto le permite acceder bajo las mismas condiciones.

En resumen, tanto Chile como los Estados EFTA incorporaron sus mejores ofertas posibles en contratación pública, obteniendo avances importantes respecto al Acuerdo de 2004 vigente. En efecto, Chile obtiene la ventaja de acceder a un mercado público de alrededor de US\$ 113 mil millones, prácticamente diez veces mayor que el mercado público nacional, abriendo oportunidades para los proveedores chilenos para participar a través de licitaciones electrónicas, sin discriminaciones arbitrarias y gozando del mismo trato que se le otorga a cualquier proveedor de este bloque europeo.

11. Comercio Inclusivo

En relación con el Comercio Inclusivo, se incorpora, por primera vez, un Capítulo exclusivo para las Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo a las Microempresas (PYMES), así como disposiciones respecto a Género.

En la profundización de este Acuerdo, se incorpora un Capítulo específico que aborda los temas relacionados con las PYMES, reconociendo así su importancia en el desarrollo económico, en la creación de empleo y en la innovación.



Este Capítulo se centra en promover el diálogo y el intercambio de información con el fin de mejorar las capacidades de las PYMEs para aprovechar las oportunidades derivadas del presente Acuerdo.

Asimismo, su relación con otros capítulos contribuirá a mejorar la participación de las PYMEs en las oportunidades comerciales y de inversión que entregue este Protocolo.

El texto considera diversas formas de cooperación en temas de interés para las PYMEs, alentando al sector público y privado a apoyar en la construcción de capacidades de las PYMEs, intercambiando información relevante, poniendo especial atención en aquellos que afecten sus actividades comerciales y de inversión. En particular, medidas no arancelarias que impacten negativamente los resultados comerciales de las PYMEs, el desarrollo de ventanillas digitales que faciliten los esfuerzos de aquellas para establecer operaciones entre las Partes, así como otros programas y herramientas de asistencia.

Entre los beneficios asociados a Género, es posible destacar que la modernización permitió la incorporación de disposiciones en esta materia de forma transversal y con mayor profundidad, tanto en cooperación como en desarrollo económico y oportunidades, con un enfoque global al comercio y al desarrollo sustentable. Esto reafirma el fuerte compromiso que posee nuestro país en la inserción de la mujer dentro del comercio internacional y con el avance hacia una distribución más amplia de los beneficios del comercio y la inversión.

En concreto, las Partes se comprometen a avanzar en temas de interés mutuo, como no discriminación, disminución de brechas salariales, representación equitativa de género, recolección y análisis de datos desagregado por género, así como cooperación



respecto a intercambio de experiencias, políticas, programas y buenas prácticas para promover la participación de la mujer en el comercio internacional.

Finalmente, se reconoce explícitamente que la participación de la mujer en el comercio internacional puede contribuir a mejorar su empoderamiento e independencia económica. En ese contexto, es que nuestro país se compromete a promover políticas e igualdad de derechos y de oportunidades, para eliminar barreras y discriminación de cualquier tipo en la esfera doméstica.

12. Comercio y Desarrollo Sostenible

Este Capítulo promueve la relación entre el comercio y el desarrollo sostenible de las Partes, reconociendo los beneficios de la cooperación en asuntos laborales, ambientales y de género relacionados con aspectos del comercio y la inversión.

Junto con ello, este Capítulo establece compromisos vinculantes en áreas como la gestión forestal sostenible, la agricultura sostenible, los sistemas alimentarios, el comercio y el cambio climático, entre otras. Asimismo, contempla espacios de participación pública, la promoción de la conducta empresarial responsable, entre otros temas.

Al respecto, además de establecer altos niveles de protección ambiental y laboral, este Capítulo busca asegurar el cumplimiento de la legislación y el resguardo del espacio regulatorio necesario para que cada parte pueda establecer sus propios niveles de protección ambiental y laboral.

En coherencia con el tratamiento interno de los derechos laborales, se reconoce que el desarrollo económico-comercial no puede estar construido sobre la base de vulneración de principios trascendentales como son los derechos,



laborales. Dentro de estos compromisos se incluye la obligación de implementar efectivamente las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT, y los convenios de la OIT ratificados por Chile y los Estados Miembros de EFTA, respectivamente.

Las normas fundamentales del trabajo establecidas en los instrumentos de la OIT abarcan temas como la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, la abolición del trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como seguridad y salud en el trabajo.

Igualmente, se considera una cláusula de no derogación, por la cual, EFTA y Chile, se comprometen a no debilitar o reducir los niveles de protección de sus respectivas legislaciones nacionales en materia medioambiental y laboral, ni a renunciar o derogar de otro modo dichas legislaciones con el fin de fomentar el comercio o la inversión.

13. Asuntos Legales y Horizontales

Las excepciones generales del Tratado fueron actualizadas conforme con los estándares más recientes en la materia, de acuerdo con la jurisprudencia de la OMC y otros acuerdos comerciales de los que Chile es parte.

Particularmente, se agregaron párrafos a las excepciones relativas a los Artículos XX del GATT y XIV del AGCS, en los que se reconoce el entendimiento de que las Partes pueden justificar un eventual incumplimiento del Tratado sobre la base de la adopción de medidas ambientales que sean necesarias para proteger la vida y salud humana, animal



vegetal. Por otro lado, se reflejó el entendimiento de las Partes de que las medidas que adopten aplican a recursos tanto vivos como no vivos, cuando estén relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"Artículo Único.- Apruébase el "Protocolo que Enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y la República de Chile" y sus Anexos, Apéndices y Notas, suscrito en Ginebra, Suiza, el 24 de junio de 2024."



Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



PROTOCOLO QUE ENMIENDA
EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO
ENTRE
LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA
DE LIBRE COMERCIO
Y
LA REPÚBLICA DE CHILE



PROTOCOLO QUE ENMIENDA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (en lo sucesivo denominados “los Estados AELC”);

y

la República de Chile (Chile);

en lo sucesivo denominados colectivamente las “Partes”;

TENIENDO en cuenta el *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Económica de Libre Comercio y Chile*, suscrito en Kristiansand, Noruega, el 26 de junio de 2003 (el Tratado);

RECONOCIENDO el deseo común de seguir reforzando los vínculos entre los Estados AELC y Chile;

TENIENDO en cuenta el Artículo 103 del Tratado;

HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES ENMIENDAS AL TRATADO:

Artículo I: Enmiendas al Preámbulo

El texto que figura en el Anexo 1 de este Protocolo reemplazará el Preámbulo en su totalidad.

Artículo II: Enmiendas al Capítulo I (Disposiciones Iniciales)

- (a) El texto que figura en el Anexo 2 de este Protocolo reemplazará al Artículo 1 (Establecimiento de una zona de libre comercio) en su totalidad.
- (b) El texto que figura en el Anexo 3 de Protocolo reemplazará al Artículo 2 (Objetivos) en su totalidad.

Artículo III: Enmiendas al Capítulo II (Comercio de Mercancías)

El texto que figura en el Anexo 4 de este Protocolo reemplazará al Capítulo II (Comercio de mercancías) en su totalidad.



Artículo IV: Enmiendas al Anexo I (Relativo a la definición del concepto “Productos Originarios” y disposiciones para la Cooperación Administrativa)

El texto que figura en el Anexo 5 de este Protocolo reemplazará al Anexo I (Relativo a la definición del concepto “Productos Originarios” y disposiciones para la Cooperación Administrativa) en su totalidad.

Artículo V: Eliminación de los Anexos III (Productos no considerados en el presente Tratado), IV (Productos agrícolas procesados), V (Productos de la pesca y otros productos marinos)

Los Anexos III (Productos no considerados en el presente Tratado), IV (Productos agrícolas procesados), V (Productos de la pesca y otros productos marinos) serán eliminados.

Artículo VI: Eliminación del Anexo VI (Eliminación de Aranceles Aduaneros)

El Anexo VI (Eliminación de Aranceles Aduaneros) será eliminado.

Artículo VII: Incorporación de los Anexos III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza)

El texto que figura en los Anexos 6, 7, 8 and 9 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevos Anexos III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza).

Artículo VIII: Enmiendas al Anexo VII (Restricciones a las importaciones y exportaciones)

La referencia al “Artículo 13” en el Anexo VII será reemplazada por “Artículo 11”.

Artículo IX: Incorporación del Anexo VIIbis (Mandato del Sub-Comité de comercio de mercancías)

El texto que figura en el Anexo 10 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIbis (Mandato del Sub-Comité de comercio de mercancías).

Artículo X: Incorporación del Anexo VIIter (Facilitación de Comercio)

El texto que figura en el Anexo 11 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIter (Facilitación de Comercio).



Artículo XI: Enmiendas al Anexo VIII (Listas de Compromisos Específicos)

El texto que figura en el Anexo 12 de este Protocolo reemplazará al Anexo VIII (Listas de Compromisos Específicos) en su totalidad.

Artículo XII: Incorporación del Anexo VIIIbis (Lista de Servicios Financieros de Chile)

El texto que figura en el Anexo 13 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIIbis (Lista de Servicios Financieros de Chile).

Artículo XIII: Enmiendas al Capítulo III (Comercio de Servicios y Establecimiento)

- (a) Los Artículos 22 (Cobertura) a 31 (Servicios de telecomunicaciones) serán reenumerados como Artículos 26 (Cobertura) a 35 (Servicios de telecomunicaciones).
- (b) El Artículo 26 (Cobertura) se enmienda:
 - (i) agregando los siguientes nuevos subpárrafos en el párrafo 2: “(d) servicios de asistencia en tierra” y “(e) servicios de operación de aeropuertos”.
 - (ii) agregando las siguientes notas al pie de página:
 - (A) una nota al pie de página 2 al nuevo subpárrafo (d): "servicios de asistencia en tierra" significa el suministro de servicios, por comisión o contrato, para: administración y supervisión en tierra, incluyendo control de carga y comunicaciones; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; manejo de carga y correo; servicios en rampa y asistencia a aeronaves; manejo de combustible y aceite; mantenimiento de línea de aeronaves; operaciones de vuelo y administración de tripulación; transporte terrestre; o servicios de catering. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen servicios de seguridad ni la operación o gestión de infraestructura aeroportuaria centralizada, tales como sistemas de manejo de equipaje, instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible o sistemas de transporte intra-aeropuerto.”.
 - (B) una nota al pie de página 3 al nuevo subpárrafo (e): "servicios de operación de aeropuertos" significa la operación o gestión, por comisión o contrato, de infraestructura aeroportuaria, incluyendo terminales, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, instalaciones de estacionamiento y sistemas de



transporte intra-aeropuerto. Para mayor certeza, los servicios de operación de aeropuertos no incluyen la propiedad o inversión en aeropuertos o terrenos aeroportuarios, ni las funciones realizadas por un consejo de administración. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea”.

- (iii) agregando el siguiente nuevo párrafo 4: “Esta Sección no aplicará al comercio de servicios financieros, que está sujeto a la Sección II”.
- (c) La referencia a “Artículo 27” en el párrafo 1 del Artículo 29 (Acceso a los mercados) será reemplazada por “Artículo 31”.
- (d) La referencia a “Artículo 27” en el párrafo 1 del Artículo 30 (Trato nacional) será reemplazada por “Artículo 31”.
- (e) Las referencias a “Artículo 25” y “Artículo 26” en los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 31 (Liberalización del comercio) serán reemplazadas por “Artículo 29” y “Artículo 30”, respectivamente.
- (f) El texto que consta en el Anexo 14 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nueva Sección II (Servicios Financieros).
- (g) La Sección II (Establecimiento) se convertirá en la Sección III (Establecimiento), donde los Artículos 32 (Cobertura) al 37 (Disposiciones finales) serán reenumerados como Artículos 54 (Cobertura) al 59 (Disposiciones finales).
- (h) En el Artículo 54 (Cobertura), las palabras “incluyendo servicios financieros” serán insertadas después de las palabras “en los sectores de servicios”.
- (i) Las referencias a “Artículo 34” en el párrafo 1 del Artículo 57 (Reservas) serán reemplazadas por “Artículo 56”.
- (j) La referencia a “Artículo 37” en el párrafo 2 del Artículo 57 (Reservas) será reemplazada por “Artículo 59”.
- (k) La referencia a “Artículo 34” en el Artículo 58 (Derecho a regular) será reemplazada por “Artículo 56”.
- (l) La Sección III (Pagos y Movimientos de Capital) se convertirá en la Sección IV (Pagos y Movimientos de Capital), donde los Artículos 38 (Objetivo y ámbito de aplicación) al 42 (Disposiciones finales) serán reenumerados como Artículos 60 (Objetivo y ámbito de aplicación) al 64 (Disposiciones finales).
- (m) En el Artículo 62 (Cuenta de capitales), una coma y las palabras “Servicios Financieros” serán insertadas después de las palabras “Comercio de Servicios”.



- (n) La Sección IV (Disposiciones Comunes) se convertirá en la Sección V (Disposiciones Comunes), donde el Artículo 43 (Relación con otros acuerdos internacionales) y el Artículo 44 (Excepciones generales) serán reenumerados como Artículo 65 (Relación con otros acuerdos internacionales) y Artículo 66 (Excepciones generales), respectivamente.
- (o) El texto que figura en el Anexo 15 de este Protocolo reemplazará al Artículo 66 (Excepciones generales) en su totalidad.
- (p) El Artículo 45 (Servicios financieros) original se elimina.

Artículo XIV: Incorporación del Anexo VIIIter (Mandato del Sub-Comité de servicios financieros)

El texto que figura en el Anexo 16 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIIter (Mandato del Sub-Comité de Servicios Financieros).

Artículo XV: Enmiendas al Anexo IX (Servicios de Telecomunicaciones)

La referencia a “Artículo 31” en el Anexo IX (Servicios de Telecomunicaciones) será reemplazada por “Artículo 35”.

Artículo XVI: Enmiendas al Anexo X (Reservas)

Las referencias a “Artículo 35” en los Apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo X (Reservas) serán reemplazadas por “Artículo 57”.

Artículo XVII: Enmiendas al Anexo XI (Relativo a Pagos Corrientes y Movimiento de Capital)

El texto que figura en el Anexo 17 de este Protocolo reemplazará al Anexo XI (Relativo a Pagos Corrientes y Movimiento de Capital) en su totalidad.

Artículo XVIII: Enmiendas al Capítulo IV (Protección de la Propiedad Intelectual)

El texto que figura en el Anexo 18 de este Protocolo reemplazará al Capítulo IV (Protección de la Propiedad Intelectual) en su totalidad.

Artículo XIX: Enmiendas al Anexo XII (Derechos de Propiedad Intelectual)

El texto que figura en el Anexo 19 de este Protocolo reemplazará al Anexo XII (Derechos de Propiedad Intelectual) en su totalidad.



Artículo XX: Enmiendas al Capítulo V (Contratación Pública)

El texto que figura en el Anexo 20 de este Protocolo reemplazará al Capítulo V (Contratación Pública) en su totalidad.

Artículo XXI: Enmiendas al Anexo XIII (Entidades Cubiertas) y Anexo XIV (Notas Generales)

El texto que figura en el Anexo 21 de este Protocolo reemplazará al Anexo XIII (Entidades Cubiertas) y al Anexo XIV (Notas Generales) en su totalidad.

Artículo XXII: Incorporación del Capítulo *Vbis* (Pequeñas y Medianas Empresas)

El texto que figura en el Anexo 22 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Capítulo *Vbis* (Pequeñas y Medianas Empresas).

Artículo XXIII: Incorporación del Capítulo *Vter* (Comercio Digital)

El texto que figura como Anexo 23 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Capítulo *Vter* (Comercio Digital).

Artículo XXIV: Incorporación del Capítulo *Vquater* (Comercio y Desarrollo Sostenible)

El texto que figura en el Anexo 24 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Capítulo *Vquater* (Comercio y Desarrollo Sostenible).

Artículo XXV: Enmiendas al Capítulo VI (Política de Competencia)

- (a) Los Artículos 72 (Objetivos) al 80 (Definiciones) serán reenumerados como Artículos 148 (Objetivos) al 156 (Definiciones).
- (b) La referencia a “Artículos 73, 74 y 75” en el Artículo 155 (Autoridades Designadas) será reemplazada por “Artículos 149, 150 y 151”.

Artículo XXVI: Enmiendas al Capítulo VII (Subsidios)

El Artículo 81 (Subsidios/Ayuda estatal) será reenumerado como Artículo 157 (Subsidios/Ayuda estatal).



Artículo XXVII: Enmiendas al Capítulo VIII (Transparencia)

Los Artículos 82 (Publicación) al 84 (Cooperación para una mayor transparencia) serán reenumerados como Artículos 158 (Publicación) al 160 (Cooperación para una mayor transparencia).

Artículo XXVIII: Enmiendas al Capítulo IX (Administración del Tratado)

El Artículo 85 (El Comité Conjunto) y el Artículo 86 (El Secretariado) serán reenumerados como Artículo 161 (El Comité Conjunto) y Artículo 162 (El Secretariado), respectivamente.

Artículo XXIX: Enmiendas al Capítulo X (Solución de Controversias)

- (a) Los Artículos 87 (Ámbito de aplicación) al 97 (Otras disposiciones) serán reenumerados como Artículos 163 (Ámbito de aplicación) al 173 (Otras disposiciones).
- (b) La referencia a “Artículos 14(2), 16(1), 17(1), 18(3), 20, 24(1) y 81(1) y (2)” en el párrafo 3 del Artículo 163 (Ámbito de aplicación) será reemplazada por “Artículos 12,14(1), 15(1), 17(3), 18(1), 28(1) y 157(1) y (2)”.
- (c) La referencia a “Artículo 91” en el párrafo 2 del Artículo 164 (Elección de foro) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (d) La referencia a “Artículo 91” en el párrafo 2 del Artículo 168 (Grupo arbitral) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (e) La referencia a “Artículo 91” en el párrafo 2 del Artículo 169 (Procedimientos del grupo arbitral) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (f) La referencia a “Artículo 93(3)” en el párrafo 2 del Artículo 170 (Laudo) será reemplazada por “Artículo 169(3)”.
- (g) La referencia a “Artículo 94” en el párrafo 1 del Artículo 172 (Cumplimiento del laudo) será reemplazada por “Artículo 170”.

Artículo XXX: Enmiendas al Capítulo XI (Excepciones Generales)

- (a) Los Artículos 98 (Dificultades en la balanza de pagos) al 100 (Tributación) serán reenumerados como Artículos 174 (Dificultades en la balanza de pagos) al 176 (Tributación).
- (b) El Artículo 176 (Tributación) será enmendado como sigue:
 - (i) La referencia a “Artículo 15” será reemplazada por “Artículo 13”.



- (ii) La referencia al subpárrafo 1(b) será reemplazada por el siguiente texto: “(b) en relación con las medidas tributarias aplicables contenidas en las Secciones I y II del Capítulo III y del Capítulo *Vter* (Comercio Digital), a las cuales se aplica el Artículo XIV del AGCS, *mutatis mutandis*.”.

Artículo XXXI: Enmiendas al Capítulo XII (Disposiciones Finales) y terminación de los acuerdos complementarios sobre comercio de mercancías agrícolas

- (a) Los Artículos 101 (Definiciones) a 106 (Entrada en vigor) serán reenumerados como Artículos 177 (Definiciones) al 182 (Entrada en vigor).
- (b) El texto que figura en el Anexo 25 de este Protocolo reemplazará al Artículo 179 (Enmiendas) en su totalidad.
- (c) El Artículo 107 (Relación con los acuerdos complementarios) original será eliminado.
- (d) El Acuerdo Complementario sobre comercio de mercancías agrícolas entre la República de Chile y la República de Islandia, el Acuerdo Complementario sobre comercio de mercancías entre la República de Chile y el Reino de Noruega y el Acuerdo Complementario sobre comercio de mercancías agrícolas entre la República de Chile y la Confederación Suiza, todos suscritos el 26 de junio de 2003, se terminarán y serán reemplazados por el Tratado enmendado por este Protocolo.
- (e) El Artículo 108 (Depositario) será reenumerado como Artículo 183 (Depositario).

Artículo XXXII: Enmiendas al Anexo XV (Decisiones del Comité Conjunto)

El texto que figura en el Anexo 26 de este Protocolo reemplazará al Anexo XV (Decisiones del Comité Conjunto) del Tratado en su totalidad.

Artículo XXXIII: Enmiendas al Anexo XVI (Secretariado)

La referencia a “Artículo 86” en el Anexo XVI (Secretariado) será reemplazada por “Artículo 162”.

Artículo XXXIV: Enmiendas al Anexo XVII (Reglas Modelo de Procedimiento para el Funcionamiento de los Grupos Arbitrales)

- (a) Las referencias a “Artículo 93” y a “Artículo 93(1)” en los títulos del Anexo XVII serán reemplazadas por “Artículo 169” y por “Artículo 169(1)”,



respectivamente.

- (b) La referencia a “Artículo 91” en la regla 1(1) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (c) La referencia a “Artículo 92” en la regla 1(1) será reemplazada por “Artículo 168”.
- (d) La referencia a “Artículo 91(1) en la regla 37 será reemplazada por “Artículo 167(1)”.
- (e) Las referencias a “Artículo 96(4)(5)(8) y (10)” en la regla 47 será reemplazada por “Artículo 172(4)(5)(8) y (10)”.
- (f) La referencia a “Artículo 96” en la regla 48 será reemplazada por “Artículo 172”.

Artículo XXXV: Entrada en Vigor

1. Este Protocolo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario del Tratado.
2. Este Protocolo entrará en vigor en relación con Chile y al menos un Estado AELC el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que Chile y ese Estado AELC hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario.
3. En relación con un Estado AELC que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la fecha en que este Protocolo entre en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2, este Protocolo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario.
4. Una Parte podrá aplicar provisionalmente este Protocolo, sujeto a sus requerimientos legales aplicables. La aplicación provisional de este Protocolo bajo este párrafo deberá notificarse al Depositario.
5. El Secretario General de la Asociación Europea de Libre Comercio depositará el texto de este Protocolo ante el Depositario, quien remitirá copias certificadas a Chile y a los Estados AELC.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Hecho en Ginebra, el 24 de junio de 2024, en un original en inglés.

Por Islandia

Hay una firma

.....

Por la República de Chile

Hay una firma

.....

Por el Principado de Liechtenstein

Hay una firma

.....

Por el Reino de Noruega

Hay una firma

.....

Por la Confederación Suiza

Hay una firma

.....



Certifico que el texto que precede es copia fiel de la traducción al español del "Protocolo que Enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y la República de Chile" y sus Anexos, Apéndices y Notas, suscrito en Ginebra, Suiza, el 24 de junio de 2024, en idioma inglés.



ALEJANDRO BUVINIC ALARCÓN

Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales (S)

Santiago, 19 MAYO 2025



Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el Protocolo que Enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 24 de junio de 2024

Mensaje N°156-373

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de acuerdo se busca aprobar el Protocolo que Enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio ("EFTA" por su sigla en inglés) y el Gobierno de la República de Chile.

El Protocolo presenta dentro de sus principales disposiciones aranceles preferenciales al comercio de bienes entre los Estados Miembros de EFTA y Chile. En particular, este Protocolo permitirá la eliminación del 100% de los aranceles aduaneros en bienes industriales para ambos socios comerciales. Por su parte, los Estados EFTA concederán un arancel aduanero de 0 para el 95% de las exportaciones chilenas. En tanto, Chile concederá un 99% de líneas arancelarias con arancel 0 para las importaciones agrícolas existentes desde los países EFTA.

Adicionalmente, el Protocolo modifica disposiciones y obligaciones en materia de acceso a mercados; reglas de origen; facilitación del comercio y fomento de flujos comerciales más expeditos; defensa comercial; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos del comercio; comercio de servicios; servicios financieros; propiedad intelectual e indicaciones geográficas; compras públicas y participación de la mujer en el comercio internacional; entre otros aspectos. Asimismo, el Protocolo incorpora capítulos específicos respecto del rol de PYMES; comercio digital y sobre desarrollo sostenible y medidas ambientales.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

La reducción arancelaria implicará **menores ingresos fiscales** por concepto de aranceles e IVA, conforme a la gradualidad contemplada en el proyecto de acuerdo. El detalle de esta menor recaudación, en base a datos 2024, se menciona en la tabla 1:

**Tabla 1: Menor recaudación fiscal
(Millones de \$2025)**

Categoría	Primer año	Segundo año	Régimen
Menor recaudación	5.192,9	5.280,4	5.369,9



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 225GG

I.F. N°225/07.08.2025

Por otra parte, las labores administrativas y de coordinación que se establecen, serán ejecutadas con el personal y recursos vigentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el Protocolo que Enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 24 de junio de 2024.
- Minuta: "Costo Fiscal Modernización EFTA". Departamento de Acceso a Mercados, SUBREI. 09 de mayo de 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 225GG

I.F. N°225/07.08.2025



[Handwritten signature]
MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

